



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

PRONTO DESPACHO

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN:

ANTONIO GUSTAVO GOMEZ, Fiscal General ante esa Cámara, en los autos: “LEGAJO N° 2 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN DENUNCIADO: CERISOLA, JUAN ALBERTO Y OTROS S/ LEGAJOS DE INVESTIGACION” - **EXPEDIENTE N° FTU 400360/2010/2**, me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a reiterar el pronto despacho que fuera interpuesto en fecha 03 de agosto de 2023 (agregado al legajo por Secretaría Penal en fecha 18 de septiembre de 2023 – más de un mes después).

II.- EL TRAMITE RETRASADO

En mi escrito de “pronto despacho” en cuestión, el día 18 de septiembre de 2023 se proveyó simplemente: “ *Estese a los dispuesto mediante providencia de fecha 12/09/2023*”

Es decir que se hace referencia como requisito previo a resolver lo que disponga un Tribunal Oral Federal. Así rezó en su oportunidad el siguiente decreto: “*Advirtiendo que los autos “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CERISOLA, JUAN ALBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTA y IABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) DAMNIFICADO: EUDAL RAMON Y OTRO”, expte. N° 400360/2010/TO1 se encuentra en el Tribunal Oral Federal de Tucumán, y que en dicho Tribunal se requirió la realización de una pericia de ingeniería civil encomendada al perito oficial del Cuerpo Pericial de la C.S.J.N. y que el resultado de la misma se encuentra en estrecha*



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

vinculación con el objeto materia del presente recurso, requiérase como medida para mejor proveer se remita copia del mencionado informe pericial”.

Ahora bien, con respecto a la requisitoria, el T.O.C.F. de Tucumán informó en fecha 14 de septiembre (dos días después) lo siguiente: *“En lugar y fecha de encabezamiento presento estos autos a Despacho de SE a fin de informar que, al día de la fecha, el informe pericial de Ingeniería Civil ordenada en la presente causa, no fue recibido por parte del Colegio Pericial. Asimismo informo que el día 31 de agosto de 2023 se prorrogó el plazo por treinta días hábiles a partir del 31-08- 2023... cumplo en informar a los efectos que hubiera de corresponder que, mediante proveído de fecha 26-11-2020, se dispuso, teniendo presente y a la vista el ofrecimiento de prueba pericial oportunamente presentado por la defensa de la acusada CUDMANI, aceptados en el APARTADO 7 (SIETE), punto 62) a) y b) del decreto de prueba –fs. 3019/3031 y vta., resolución de este Tribunal Oral del 21 de junio de 2019 –fs 3093/3102-, y el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, plataforma fáctica sobre la que habrá de discurrirse en el debate –fs. 2442/ 2460 y vta, que la pericial de ingeniería civil, aceptada en autos, se circunscribe a las obras públicas Universitarias Nros. 477; 532, 473, 511, 486, 545, 527, 467, 478, 480, 519, 481 y 533” (el subrayado me pertenece).*

Con lo apuntado y puesto de resalto por el suscrito, podemos inferir que la medida “para mejor proveer” que fuese dictada por la Cámara Federal y reiterada recientemente el día 3 del corriente mes y año NO EXISTE. Esperar su producción en el marco de lo que pueda disponer otro tribunal no hace más que demorar aún más la resolución de la cuestión traída en análisis de esta instancia.

Toda vez que la causa se encuentra sin movimiento (según la última consulta del día de la fecha en el sistema Lex 100), desde el día **03 de Octubre de 2023**, ello sin mencionar que está **para resolver desde la fecha 15 de Mayo de 2023**.

Cabe tener presente que el **Código de Rito otorga un plazo de tres días al Tribunal** para que evalúe las condiciones intrínsecas y extrínsecas del recurso (art. 464 del C.P.P.N.). Es decir, desde la fecha mencionada y hasta el día de hoy **han transcurrido más de 5 meses sin pronunciamiento en autos**.



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Expediente: FTU 400360/2010/2 ☆ (agregar/quitar a mis expedientes)
Jurisdicción: JUSTICIA FEDERAL DE TUCUMAN
Dependencia: CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN - SECRETARIA PENAL
Sit. Actual: EN DESPACHO
Carátula: LEGAJO N° 2 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN DENUNCIADO: CERISOLA, JUAN ALBERTO Y OTROS S/LEGAJO DE INVESTIGACION

Actuaciones | Intervinientes | Vinculados | Recursos

Despachos/Escritos Notificaciones información Ver Todos **Aplicar**

	OFICINA	FECHA	TIPO	DESCRIPCION / DETALLE	A F.S.
	PEN	3/10/2023	DEO	ENVIO DEO: 11377045 - PEDIDO DE INFORME - TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN - SECRETARIA	
	PEN	3/10/2023	FIRMA DESPACHO	OFICIO AL TOF TUC	1863 / 1863
	PEN	3/10/2023	DEO	SE RECIBIO DEO: 11138681 - PEDIDO DE INFORME - CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN - SECRETARIA PENAL	
	PEN	28/09/2023	FIRMA DESPACHO	ATENTO A LO INFORMADO	1865 / 1865
	PEN	28/09/2023	ESCRITO AGREGADO	DEO TOF	1863 / 1864
	PEN	18/09/2023	FIRMA DESPACHO	ESTESE A LO DISPUESTO	1865 / 1865
	PEN	18/09/2023	ESCRITO AGREGADO	Pido PRONTO DESPACHO [Presentado 03/08/2023 10:28]	1863 / 1864
	PEN	13/09/2023	DEO	ENVIO DEO: 11119883 - PEDIDO DE INFORME - TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN - SECRETARIA	
	PEN	13/09/2023	FIRMA DESPACHO	OFICIO AL TOF TUC	1863 / 1863
	PEN	12/09/2023	FIRMA DESPACHO	EXCUSACION DR. LEAL	1863 / 1863
	PEN	12/09/2023	FIRMA DESPACHO	MEDIDA PARA MEJOR PROVEER: SOLICITUD TOF DEL INFORME DEL PERITO DE CORTE	1863 / 1863
	PEN	7/09/2023	FIRMA DESPACHO	SE DEJA CONTANCIA PRESTAMO DE DOCUMENTACIÓN	
	PEN	16/05/2023	CEDULA ELECTRONICA TRIBUNAL	CEDULA N° 23000066411519 - NOTIFICADO EL DIA: 16/05/2023 09:14	

III.- LA MORA – PRONTO DESPACHO:

Desde que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán decretó en fecha 15 de mayo del corriente año: *“Téngase presente lo informado por la Actuaría. Proveyendo los escritos de los letrados Juan Andres Robles, Eduardo M. Zerda, Emilio Mrad, Guillermo Toulet, Mario Racado, Hugo Mariano Danesi, Mariano Jose Arcas, Alfredo Falú y, del Sr. Defensor Oficial. Pasen los presentes autos consideración del Tribunal”*, e insistió en la remisión de la pericial aludida el 28/09/2023 *“Atento a lo informado por el Tribunal Oral Federal de Tucumán, reitérese el oficio en la fecha que se menciona el pedido de remisión del informe pericial oportunamente requerido mediante providencia de fecha 12/09/2023”*; aún no se ha emitido acto jurisdiccional en relación a los recursos de apelación interpuestos en autos, habiendo transcurrido como lo aludí en los párrafos anteriores, más de cinco meses sin resolución (casi medio año).



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Para casos de mora en la gestión de expedientes, el Legislador estableció un remedio procesal tendiente a subsanar dicha alteración. El mismo está legislado en el art. 127 de la Ley Adjetiva, que reza: *“Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho y, si dentro de tres (3) días no lo obtuviere, podrá denunciar el retardo al tribunal que ejerza la superintendencia, el que, previo informe del denunciado, proveerá enseguida lo que corresponda. Si la demora fuere imputable al presidente o a un miembro de un tribunal colegiado, la queja podrá formularse ante este mismo tribunal; y si lo fuere a la Corte Suprema de Justicia, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución”*. En base a lo estatuido es que la Procuración General de la Nación a través de la Resolución N° 33/05 dispone velar por el efectivo cumplimiento de los plazos y formas que ordena nuestro código de rito.

La dilación evidente, va en desmedro de la determinación de la verdad histórica, en contra de los plazos estrictamente estipulados en el Código de Forma. El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces, que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones injustificadas e indebidas conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial del interés público.

En este sentido, cobran virtualidad las directrices trazadas por el Supremo Tribunal en orden a que: *“...si las sentencias pudieran dilatar sin término la decisión referente al caso controvertido, los derechos podrían quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e injustificado perjuicio de quienes lo invocan...”* (Fallos 308-694). Dichos argumentos fueron sostenidos por la Cámara Nacional Federal Criminal y Correccional Sala I, el 18/09/2012, en la causa “A., M. A s/ recurso de queja por retardo de justicia”, por medio de la cual hace lugar a la queja por retardo de justicia articulada por la querella, imponiendo un plazo de diez días para que se resuelvan las situaciones procesales pendientes. -La Ley –ISSN 0024 1636- 10/12/12, pág. 9-.

En suma, agrega el Máximo Tribunal que *”el derecho humano a un procedimiento judicial gobernado por el principio de celeridad, sin dilaciones indebidas, está íntimamente vinculado con el concepto de denegación de justicia, que se configura no sólo cuando a las personas se les impide acudir al órgano judicial para*



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

la tutela de sus derechos –derecho a la jurisdicción-, sino también cuando la postergación del proceso se debe, esencialmente, a la conducta irregular del órgano judicial en la conducción de la causa, que impide el dictado de la sentencia definitiva en tiempo útil” (Del voto del Dr. Lorenzetti- CSJN- “Rizikow Mauricio C. EN- M° de Justicia y DDHH s/ daños y perjuicios”; 08/11/2011; La Ley -ISSN 0024-1636-, 10/12/12, pág. 9).

En virtud de lo expuesto, y dando cumplimiento al imperativo constitucional de velar por la vigencia del principio de legalidad, es que interpongo el presente pronto despacho.

IV STREPITUS FORI

No puedo obviar que la causa lleva **13 años de trámite y ni siquiera hay una mínima posibilidad de que se requiera la elevación a juicio**. Los medios periodísticos son absolutamente críticos -por decir lo menos- de nuestra labor. Mucho más aún cuando el vulgo se refiere a la grave “corrupción” que afecta a la Universidad Nacional de Tucumán en la figura de sus máximas autoridades. No es la única causa penal que aqueja a la casa tucumana de Altos Estudios. Son varias las causas penales incluida las que fueron procesados varios estudiantes de la Facultad de Derecho por las falsificaciones de sus notas, el manejo de los fondos provenientes de su rol de socia en Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio que lo vincula la causa de la compra irregular de lingotes de oro y un largo etcétera.

El trámite de apelación se inicia en esta Cámara Federal en el mes de junio del año pasado y las postergaciones propias de un trámite confuso por la cantidad de imputados y procesados no puede seguir demorándose y mucho menos estar a lo que disponga el Tribunal Oral Federal de Tucumán.

V.- RESERVA DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA:

Para el supuesto caso de que lo requerido en el acápite precedente no fuere resuelto en el término de ley, formulo reserva de articular recurso de queja por retardo justicia dirigido ante la Alzada, en los términos del art. 127 del Código Procesal Penal de la Nación.



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto, pido a la Cámara de Apelaciones que:

- 1.- Se tenga por interpuesto esta reiteración de pedido de pronto despacho
- 2.- Se tenga presente la reserva de queja por retardo de justicia.

Fiscalía General, 20 de Octubre de 2023

Dictamen (P) N° 454/2023

P.F.S.